

38



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 30 NOV. 2020

**Referencia: 110014003081-2019-0089-00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

En primer lugar, es de indicar que una vez revisada la liquidación allegada por el apoderado de la parte demandante (fls.34), se advierte que los intereses moratorios no se liquidaron a la tasa Certificada para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual dichos cálculos deben ser corregidos.

Es así, como el Despacho **MODIFICARÁ Y APROBARÁ** la liquidación del crédito tal y como se observa en la liquidación adjunta a este auto.

Por otra parte, se denegará la entrega de títulos de depósitos judiciales toda vez que en el presente asunto no hay medidas cautelares efectivas.

En virtud de lo expuesto en líneas anteriores, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **\$1.115.416,94** suma resultante de la liquidación anexa y que forma parte integral de esta providencia.
- 3.- Negar la entrega de títulos de depósitos judiciales, por lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del \_\_\_\_\_, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA **01 DIC. 2020**  
Secretario